



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA DE INTEGRACIÓN PARA QUE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES REALICEN LOS INFORMES RELATIVOS AL PRIMER PERIODO SEMESTRAL DEL EJERCICIO 2021.**

**GLOSARIO**

Asociación:	Asociación Política Estatal.
Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión:	Comisión Especial de Fiscalización.
Consejo General del OPLE Veracruz:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Dictamen:	Documento que contiene los resultados obtenidos de la revisión y análisis del Informe Anual presentado por el sujeto obligado, para el ejercicio 2021.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Informe Anual:	Documento que contiene los ingresos y egresos ejercidos durante el ejercicio 2021.
Informe Semestral	Documento que contiene los ingresos y egresos correspondientes al primer o segundo semestre del ejercicio 2021.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Oficio de errores y omisiones:	Oficio en el que se notifican las observaciones detectadas de la revisión al Primer Informe Semestral o Anual.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Sujeto obligado:	Asociación Política Estatal.
Unidad de Fiscalización:	Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

## **ANTECEDENTES**

- I El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, por medio del cual aprobó las medidas preventivas con motivo de la pandemia del COVID-19, además se interrumpieron los plazos de los procedimientos legales, administrativos y reglamentarios, con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las Organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como de aquellos que por urgencia deban resolverse.

- II** El 20 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva del OPLE Veracruz, aprobó las acciones para cumplir con las medidas implementadas por el Consejo General del OPLE Veracruz, que fueron establecidas en el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**.
- III** El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó mediante el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, los Lineamientos para la Notificación Electrónica del OPLE, aplicables durante la contingencia COVID-19.
- IV** El 2 de abril de 2020, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de número extraordinario 010, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen medidas preventivas con respecto a la suspensión de actividades comerciales, con motivo de la pandemia de enfermedad por el virus Sars-CoV2 (COVID-19).
- V** El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**, determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las Áreas Ejecutivas y Técnicas del OPLE Veracruz, con motivo de la pandemia COVID-19, y se extienden las medidas preventivas respecto de la misma hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades en el sector público.
- VI** El 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el número Extraordinario 248, Tomo CCI el Decreto Número 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local.



En contra de lo anterior, los Partidos Políticos: ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con los números de expedientes 148/2020 y sus acumuladas: 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.

- VII** El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 300, volumen II, tomo CCII, el Decreto número 580, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral.

En contra de lo anterior, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Unidad Ciudadana interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con los números de expedientes 241/2020 y sus acumulados: 242/2020, 243/2020, 248/2020, 251/2020.

- VIII** El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE Veracruz emitió el Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, por medio del cual se reanudan todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás Cuerpos Colegiados, así como de las Áreas Ejecutivas y Técnicas del OPLE, que fueron suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**.

- IX** El 23 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó, mediante Acuerdo **OPLEV/CG112/2020**, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- X** El 1 de octubre de 2020, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario 394, tomo CCII, el Decreto número 594, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral.
- XI** El 6 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG134/2020**, expidió el Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- XII** El 23 de noviembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad 148/2020, 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020, en contra de diversas normas generales de la Constitución Local<sup>1</sup>.
- XIII** El 3 de diciembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad **241/2020** y sus acumuladas **242/2020**, **243/2020**, **248/2020** y **251/2020**, promovidas en contra de diversas normas de la Constitución Local, así como del Código Electoral y la Ley Orgánica del Municipio Libre, declarando la invalidez total del Decreto 580 del Estado de Veracruz, haciéndola extensiva al diverso Decreto 594; ordenando el restablecimiento de la vigencia de las normas de la Constitución Local y el Código Electoral anteriores a las reformadas.
- XIV** El 15 de diciembre de 2020 en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, por el que se reformaron, adicionaron, derogaron y abrogaron diversas disposiciones de la

---

<sup>1</sup> SCJN, Comunicado no. 226/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6269> y Datos principales sobre la Acción de Inconstitucionalidad 148/2020 disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272600>.

normativa interna derivado de las Acciones de Inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumulados; y 241/2020 y sus acumulados, por las que la SCJN declaró la invalidez de los Decretos 576, 580 y 594, expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.

- XV** El 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó, mediante Acuerdo **OPLEV/CG219/2020**, la creación e integración de las Comisiones Especiales, entre ellas, la de Fiscalización, quedando de la siguiente forma:

Comisión Especial de Fiscalización	
Presidencia	Mabel Aseret Hernández Meneses
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón y María de Lourdes Fernández Martínez
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- XVI** El 28 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, se instaló la Comisión Especial de Fiscalización.
- XVII** En la misma data, mediante Acuerdo **A001/OPLEV/CEF/2021**, la Comisión, aprobó su Programa Anual de Trabajo 2021.
- XVIII** El 21 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE Veracruz, se emitió el Acuerdo **OPLEV/CG028/2021**, por medio del cual se aprobaron los programas anuales de las Comisiones del Consejo General, entre ellas la Comisión Especial de Fiscalización.
- XIX** El 26 de mayo de 2021, en sesión ordinaria, la Comisión Especial de Fiscalización mediante el Acuerdo **A005/OPLEV/CEF/2021**, aprobó la Guía de



Integración para que las Asociaciones Políticas Estatales realicen los informes relativos al primer periodo semestral del ejercicio 2021.

Con los elementos señalados anteriormente, este Consejo General emite los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El artículo 9 párrafo primero de la Constitución Federal establece que no se podrá coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país, y el artículo 15 fracción II de la Constitución Local, el cual señala que es derecho ciudadano el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas.
- 3** Que de conformidad a los artículos 22 segundo párrafo y 23 del Código Electoral, las Asociaciones Políticas Estatales son formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos, que tienen por objeto coadyuvar al



desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentando la libre discusión y difusión de las ideas políticas.

- 4 Que en términos del artículo 108, fracciones I y VI del Código Electoral, el Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita.
- 5 En ese sentido, el OPLE Veracruz cuenta, entre sus órganos, con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y este órgano superior de dirección les asigne, de conformidad con los artículos 101, fracción VIII y 133, párrafo 2, del Código Electoral.
- 6 En consecuencia, el Consejo General, creó e integró la Comisión Especial de Fiscalización mediante el Acuerdo **OPLEV/CG219/2020**, el 16 de diciembre de 2020. De esta manera, la creación de la Comisión mencionada, tiene como objeto revisar el debido proceso de fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el OPLE Veracruz, en los términos que establece el Reglamento de Fiscalización.
- 7 Ahora bien, el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, tanto de carácter público como privado, mediante la evaluación de los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 fracción X del Código Electoral





- 8 Las Asociaciones Políticas Estatales tendrán derecho de recibir apoyos materiales para sus tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, y el recurso que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento; así como la obligación de informar al OPLE Veracruz en los plazos y formas que se establezcan, lo referente al origen, monto y aplicación de los recursos que utilicen para el desarrollo de sus actividades, con base a lo establecido en los artículos 28, fracción VI y 29 fracción VI del Código Electoral y 11 del Reglamento de Fiscalización.
- 9 En tal sentido, el artículo 32, fracción I del Código Electoral, en relación con el artículo 93 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, menciona que las Asociaciones Políticas Estatales presentarán ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, mediante informes semestrales de avance del ejercicio y se presentarán dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del ejercicio de que se trate, anexando la documentación comprobatoria correspondiente, debidamente foliada y signada por la o el titular del Órgano Interno de la Asociación.
- 10 El Consejo General del OPLE Veracruz, el 15 de diciembre de 2020, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, la reforma, adición y derogación al Reglamento de Fiscalización, de acuerdo a lo señalado en la Tesis XXXIX/2016 Fiscalización de los recursos públicos de Partidos Políticos, misma que a la letra dice:

**“FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE PARTIDOS POLÍTICOS. SE RIGE POR LA LEY VIGENTE AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.-** De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Bases I y II, y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso o), 78, y 342, párrafo 1, incisos e) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del principio de integralidad, que consiste en tener una visión panorámica y completa



de la revisión de los gastos; y el principio de anualidad, se concluye que la disposición de los recursos públicos, la formulación de informes, su revisión, la determinación de las infracciones y, en su caso, la imposición de sanciones, se regula por el ordenamiento legal vigente al inicio del ejercicio fiscal correspondiente. En ese sentido, la revisión de los informes que presenten los institutos políticos que recibieron recursos públicos después de que se dejó sin efectos la ley aplicable al inicio de la disposición del financiamiento deberá llevarse a cabo conforme a las reglas de la propia normativa, porque la fiscalización comprende a todos los entes políticos que recibieron ese beneficio durante el mismo ejercicio fiscal, independientemente de que lo hayan obtenido desde el inicio o posteriormente, ya que en observancia al principio de anualidad, debe brindarse certeza a los sujetos obligados y a la autoridad que lleva cabo el análisis respectivo, sobre la normativa aplicable”.

- 11 En cumplimiento al artículo 1 del Reglamento de Fiscalización, las Asociaciones Políticas Estatales deberán observar y dar cumplimiento a las reglas establecidas ahí descritas, de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, incluyendo los inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas y la presentación de los informes relativos al origen y monto, así como su empleo y aplicación.
  
- 12 De conformidad con el artículo 104 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, si a la conclusión de la revisión de los informes semestrales de las Asociaciones Políticas Estatales, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, lo notificará a la Asociación que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada; así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.

Es importante señalar que, los informes semestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad.



- 13** De acuerdo a los artículos 122, párrafo quinto, fracción VII, del Código Electoral y 16 y 42 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización, tiene la atribución de proporcionar a las Asociaciones Políticas Estatales la orientación, asesoría y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones. Para tal efecto, la Unidad elaborará una Guía de Integración, misma que será remitida a la Comisión para su posterior aprobación por el Consejo General. Una vez aprobada, servirá para que las Asociaciones realicen los Informes Semestrales y Anual del ejercicio correspondiente, esto de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización.
- 14** Ahora bien, la Guía de Integración es una herramienta de apoyo para las asociaciones y en ella se encuentran plasmadas las obligaciones y los términos establecidos en el Código Electoral y Reglamento de Fiscalización.

Así también es de suma importancia mencionar que en el Reglamento de Fiscalización, se encuentra establecida la obligación de elaborar una Guía de Integración por parte de la Unidad de Fiscalización, cada una de estas han sido aprobadas bajo el mismo criterio y procedimiento jurídico, por lo que, la Comisión consideró pertinente recomendar al Consejo General, la aprobación de la citada guía, esto en aras de maximizar los derechos de las Asociaciones, entendido de que no presenta un contenido diverso a lo requerido por el Reglamento de Fiscalización vigente, para el ejercicio que se evalúa. Por lo tanto, la aprobación de esta guía será una herramienta adicional que en nada entorpece o modifica el contenido que de conformidad con el Reglamento correspondiente deben observar tales informes.

- 15** Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el citado reglamento, para las agrupaciones políticas locales.



- 16** Además, no se debe perder de vista que el Consejo General, tiene como órgano técnico a la Unidad de fiscalización, que tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las Asociaciones Políticas Estatales, respecto del monto y aplicación de los recursos que reciban, así como de su destino y aplicación, de conformidad con lo que establecen los artículos 29, fracciones VI y VII, 30, 32 y 122 párrafo primero y quinto, fracción IV, del Código Electoral y es la misma Unidad, quien coadyuvará con las Asociaciones para el entendimiento y asesoramiento, para la implementación de esta guía.
- 17** Que en cumplimiento al artículo 1 del Reglamento de Fiscalización, las Asociaciones Políticas Estatales deberán observar y dar cumplimiento a las reglas establecidas en el Reglamento en comento, de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, incluyendo los inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas y la presentación de los informes relativos al origen y monto, así como su empleo y aplicación.
- 18** La Guía de Integración que nos ocupa, busca maximizar los derechos de las Asociaciones Políticas Estatales, al orientar a quien funja como Titular del Órgano Interno de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para la adecuada y oportuna presentación de la información relativa al financiamiento público y privado ordinario, correspondiente al Primer Informe Semestral 2021, siendo ésta de carácter administrativo.

Se debe presentar el Informe Semestral, de avance del año del ejercicio, relativos a los ingresos obtenidos y los gastos efectuados durante el periodo que corresponda. Los Informes Semestrales, deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del semestre de que se

trate, con la documentación comprobatoria correspondiente debidamente foliada y signada por la o el titular del Órgano Interno de la Asociación.

- 19** Ahora bien, la Comisión aprobó poner a consideración de este Consejo General, la aprobación de la Guía de Integración para la presentación el Primer Informe Semestral 2021, de las Asociaciones Políticas Estatales, toda vez que es un documento que promueve una estrategia preventiva para que las Asociaciones Políticas Estatales cumplan en tiempo y forma con la rendición de cuentas que establece el artículo 32 fracción I del Código Electoral y el artículo 93, numerales 2 y 5, del Reglamento de Fiscalización.
- 20** Así también es importante mencionar, que la aprobación de la Guía en comento, no afecta ni vulnera la autonomía de gestión de la Unidad de Fiscalización, toda vez que fue propuesta por la misma y este Consejo, respeta los términos propuestos por la citada Unidad.
- 21** Finalmente, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 19, fracciones I, inciso m) y VII, y 11, fracción V, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 párrafo primero, y 41 Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción II,



66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo tercero, 22 segundo párrafo, 23, 28 fracción VI, 29 fracciones VI y VII, 30, 32, 99 segundo párrafo, 101, fracción VIII, y 133, párrafo 2, 108 fracciones I, VI, X y XLI, 122 párrafo primero, y quinto, fracciones IV y VII del Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 11, 16, 42, 93 numerales 2 y 5, 102, 104 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con Registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y 19, fracciones I, inciso m) y VII, y 11, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la Guía de Integración para que las Asociaciones Políticas Estatales realicen la presentación del Primer Informe Semestral 2021, de las Asociaciones Políticas Estatales, misma que se anexa como parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad Técnica del Secretariado para que notifique el presente Acuerdo, con sus anexos, al Presidente y/o Titular del órgano Interno de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo atendiendo a los Lineamientos para para la Notificación Electrónica del OPLE Veracruz, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020.**



**TERCERO.** - Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la Unidad de Fiscalización, la Comisión Especial de Fiscalización y el Consejo General del OPLE Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en atención al acuerdo INE/CVOPL/004/2019.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**